

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 Diciembre de 1939 dictando normas para la aplicación de la Ley de 23 de Septiembre último sobre subsidios de viudedad y orfandad a los familiares de los obreros fallecidos inscritos en el Régimen de protección a las familias de los trabajadores.

Ilmo. Sr.: La Ley de 23 de Septiembre último para completar el régimen de protección a las familias de los trabajadores, creó los subsidios de viudedad y orfandad atribuidos a los familiares de los obreros fallecidos, que hubiesen estado inscritos en el expresado régimen, y, a la vez, extendió los subsidios familiares a las trabajadoras viudas con un solo hijo, y a los obreros que, siendo huérfanos de padre, tengan a su cargo familiares en determinadas condiciones. Para la aplicación de la nueva disposición a los distintos casos previstos, y en uso de las atribuciones conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los beneficios establecidos por la Ley de 23 de Septiembre último comprenden los siguientes casos:

a) Subsidio de viudedad, atribuidos a las viudas de trabajadores que hubiesen estado asegurados en el Régimen obligatorio de subsidios familiares.

b) Subsidio de orfandad, que percibirán los huérfanos de padre y madre menores de catorce años, cuando aquél o ésta hayan estado inscritos en el citado Régimen de subsidios familiares.

Artículo 2.º Disfrutarán también de subsidios familiares, conforme a la Ley de referencia, como ampliación del régimen establecido por la de 18 de Julio de 1938, los que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Las trabajadoras en activo que se hallen en estado de viudez y tengan a su cargo un solo hijo, menor de catorce años.

b) Los trabajadores asegurados, huérfanos de padre, que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios.

Subsidio de viudedad

Artículo 3.º Las viudas a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Que el jefe de la familia difunto haya figurado inscrito en el Régimen obligatorio de subsidios familiares.

2.º Que ni la viuda ni ninguno de

los hijos que tenga a su cargo y en su hogar, tengan el carácter de subsidiados.

3.º Que carezcan de medios de fortuna suficientes para su sostenimiento.

4.º Que no disfruten pensión de viudedad u orfandad del Estado, Corporaciones o entidades oficiales o particulares.

Artículo 4.º La concesión de este subsidio será acordada por la Caja Nacional, a la vista de la Declaración de Familia, suscrita por la interesada y visada por la Alcaldía respectiva.

Esta declaración será jurada y contendrá, los siguientes extremos:

Nombre, naturaleza, edad, estado civil, profesión y domicilio de la solicitante, número y nombre de las personas a su cargo que reúnan las condiciones de beneficiario, expresando la fecha y lugar de nacimiento de cada uno; nombre y residencia del esposo difunto.

Igualmente deberá hacerse constar en esta Declaración que ni la interesada ni los hijos acogidos en su hogar perciben pensión o subsidio familiar, así como su compromiso de dar cuenta a la Caja Nacional:

1.º De la obtención de pensión o bienes de fortuna que la permitan atender al sostenimiento familiar.

2.º De toda alteración que ocurra en los miembros de su familia que pueda afectar a su declaración de subsidiada, o de su cambio de estado civil.

3.º De su colocación como trabajadora; y

4.º De los cambios de domicilio.

Artículo 5.º Será preceptivo que la viuda acompañe a la Declaración de familia:

1.º Certificado de defunción del marido.

2.º La Declaración de familia del causante o testimonio equivalente, por la que se le reconoció como subsidiado, en los casos de viuda con dos o más hijos, o certificado del empresario o patrono a cuyo servicio estaba el difunto, acreditativo de hallarse incluido en el Régimen, en los casos de viudas sin hijos o con un solo hijo.

3.º Certificación oficial negativa de satisfacer por contribuciones al Tesoro una cuota superior a cien pesetas anuales.

Artículo 6.º El subsidio de viudedad se devengará en los casos de fallecimiento del asegurado ocurrido con anterioridad a la Ley de 23 de Septiembre último, desde el día 8 de Octubre siguiente, fecha de su promulgación. En los casos de fallecimiento posteriores a la citada fecha, desde el día siguiente al de la defunción del causante.

En todo caso, el subsidio se abonará, por mensualidades vencidas, a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del reconocimiento de este derecho.

Artículo 7.º La cuantía del subsidio se determinará con sujeción a la siguiente escala:

	Pesetas mensuales
Viudas sin hijos	25
Viudas con un solo hijo	45
Viudas con dos hijos	55
Por cada hijo más que exceda de dos	10

Artículo 8.º El subsidio concedido a las viudas sin hijos será satisfecho únicamente hasta el día en que se cumplan dos años del fallecimiento del esposo.

Artículo 9.º La cuantía del subsidio correspondiente a las viudas con hijos se rectificará en la proporción a que haya lugar cuando varíe el número de beneficiarios a su cargo o pierdan las condiciones prevenidas por la Ley,

Artículo 10. El derecho al percibo de este subsidio se extinguirá o suspenderá:

1.º Por fallecimiento de la interesada.

2.º Por el hecho de contraer nuevo matrimonio.

3.º Por pérdida de alguna de las condiciones determinadas en el artículo 3.º de esta Orden; y

4.º Por adquirir la condición de asegurada dentro del Régimen general.

Subsidio de orfandad

Artículo 11. Los huérfanos de trabajadores asegurados a que se refiere el apartado b) del artículo 1.º precisan las mismas condiciones previstas en los apartados primero, tercero y cuarto del artículo 3.º de esta Orden, y que ninguno de ellos tenga el carácter de subsidiado directo.

Artículo 12. Los huérfanos de padre y madre acogidos en asilos o establecimientos que en cualquier forma se encuentren bajo la tutela del Estado, Corporaciones o Fundaciones oficiales o particulares, no podrán considerarse como beneficiarios del Régimen.

Artículo 13. El reconocimiento del derecho al percibo del Subsidio de Orfandad se verificará por la Caja Nacional a la vista de la Declaración jurada de familia, suscrita por la persona que tenga a su cargo a los beneficiarios, y visada por la Alcaldía respectiva. Esta declaración contendrá los extremos y compromisos pertinentes establecidos en el artículo 4.º e irá acompañada, a su vez, de los siguientes justificantes:

1.º Certificado de defunción de los padres.

2.º Declaración de familia, del padre difunto o, en otro caso, certificado del empresario o patrono justificativo de la inscripción del causante en el Régimen obligatorio de Subsidios familiares.

3.º Certificación expedida por la Alcaldía respectiva, acreditativa de que los huérfanos se hallan a cargo de la persona que suscribe la Declaración.

El derecho al percibo de este subsidio se inicia en las mismas circunstancias prevenidas en el artículo 6.º para los casos de viudas y, además, cuando se extingan, por fallecimiento de la madre, el de viudedad que ésta estuviera disfrutando.

Artículo 14. Las cuotas del Subsidio de Orfandad se ajustarán a la escala siguiente:

	Pesetas mensuales
Un huérfano	25
Dos huérfanos	45
Por cada huérfano más que exceda de dos	10

Artículo 15. El subsidio se abonará, por mensualidades vencidas, a la persona que acredite tener los huérfanos a su cargo.

Artículo 16. Se perderá o reducirá, respectivamente, el derecho al percibo de este subsidio, cuando todos o alguno de los huérfanos pierdan las condiciones de beneficiario.

Artículo 17. La persona que tenga a su cargo menores huérfanos de padre y madre, y sea, a su vez, subsidiada titular o directa del Régimen, podrá percibir conjuntamente el subsidio personal a que tiene derecho y el que se atribuye a los huérfanos a quienes representa.

Subsidio familiar a viudas y huérfanos trabajadores

Artículo 18. Tendrán derecho al percibo de subsidio familiar las viudas con un solo hijo, con el carácter de aseguradas del Régimen obligatorio de Subsidios familiares, por hallarse trabajando por cuenta de un patrono afiliado.

La cuota asignada en este caso será la misma establecida para la percepción del Subsidio familiar en la Ley de 18 de Julio de 1938, para los trabajadores con dos hijos.

Artículo 19. Igualmente se extienden los beneficios del Subsidio familiar a los trabajadores asegurados huérfanos de padre que tengan a su cargo familiares con los requisitos de beneficiarios.

Artículo 20. Tendrán la consideración de beneficiarios, a los efectos del artículo que antecede, la madre

viuda y los hermanos, siempre que reúnan las condiciones que siguen.

1.º Que ni la madre ni los hermanos menores tengan la condición de subsidiados directos.

2.º Que vivan en el hogar del hermano trabajador y a su cargo.

3.º Que los huérfanos tengan menos de catorce años y la madre más de cincuenta años.

La escala de aplicación aplicable a estos trabajadores, para la percepción de la cuota, será asimismo la establecida en la Ley de 18 de Julio de 1938, ampliada para los casos de asegurados con un solo beneficiario a su cargo, que percibirá la misma cantidad fijada para los que tengan dos hijos.

Artículo 21. Se seguirá, para la obtención de estos beneficios, el procedimiento determinado por el Reglamento general de 20 de Octubre de 1938, y deberán acreditarse particularmente, en cada caso, la situación de viudedad u orfandad del solicitante y los demás extremos especialmente exigidos en los dos artículos precedentes.

Subsidio de Escolaridad

Artículo 22. Para atender al pago de las matrículas y gastos complementarios, la Caja Nacional satisfará a los huérfanos que reúnan los requisitos que a continuación se citan, una cantidad que no podrá exceder de 250 pesetas anuales. Las condiciones exigidas son:

1.ª Que los interesados no sean beneficiarios del Régimen por el artículo primero de esta Orden.

2.ª Que tengan más de catorce y menos de dieciocho años de edad; y

3.ª Que se encuentren cursando estudios, con aprovechamiento en Centros oficiales de Enseñanza media o de Formación profesional.

Artículo 23. Para hacer efectivo este beneficio, el interesado ha de suscribir una instancia que le facilitará la Delegación de la Caja Nacional, en la que habrán de especificarse los antecedentes escolares, la clase de estudios que cursa y el importe de las matrículas, derechos de prácticas y cuantos otros de esta naturaleza puedan llevar anejos los estudios a realizar, acompañando a este documento los siguientes:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Documento acreditativo de ser beneficiario por los conceptos de viudedad u orfandad.

3.º Certificado académico o calificaciones que justifiquen haber cursado con aprovechamiento los estudios correspondientes al anterior año escolar.

Artículo 24. A la vista del expediente promovido, la Caja Nacional fijará la cantidad que para cada curso ha de percibir el beneficiario. Esta cantidad le será entregada anualmente y de una sola vez.

Artículo 25. Para seguir disfrutando el Subsidio escolar, cada interesado ha de presentar anualmente los documentos determinados en el apartado tercero del artículo 23.

Requisitos generales

Artículo 26. La Caja Nacional podrá exigir a las viudas, huérfanos o personas autorizadas para cobrar la pensión en nombre de éstos, la identificación de su personalidad, a más de la presentación de la correspondiente Declaración de familia.

Artículo 27. Todos los subsidiados por esta disposición han de presentar anualmente una certificación

del Secretario del Ayuntamiento de su residencia visada por la Alcaldía, acreditativa de que subsisten las condiciones que determinaron su derecho al percibo del subsidio.

Artículo 28. Solamente podrá acreditarse un subsidio a cada titular. El derecho a percibir los correspondientes por las Leyes de 18 de Julio de 1938 y 1.º de Septiembre último, excluyen el cobro de los de viudedad u orfandad.

Artículo 29. La Caja Nacional y sus Delegaciones quedan facultadas para comprobar, en todo momento, la veracidad de las Declaraciones de familia, y, en los casos de duda, pueden exigir a los declarantes, peticionarios y perceptores, los documentos o testimonios que justifiquen sus manifestaciones.

Artículo 30. La falsedad en las solicitudes o Declaraciones presentadas determinará la pérdida definitiva del derecho al subsidio.

La falta de comunicación de las variaciones ocurridas, que influyan en la cuantía de la cuota, serán sancionadas por la Caja con suspensión temporal del pago por plazo proporcionado a la gravedad y circunstancias de la falta, y su reincidencia llevará aparejada la pérdida al disfrute del subsidio.

Artículo 31. Prescribirá el derecho a pensión por el transcurso de un año, desde el día del fallecimiento del asegurado.

Artículo 32. Contra todos los acuerdos de la Caja Nacional sobre concesión de subsidios o que afecten de cualquier modo a los derechos que dimanen de esta disposición, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Previsión en el término de quince días, a contar desde la fecha en que les fuera notificada la resolución.

Artículo 33. En todo lo no previsto especialmente en esta Orden habrá de atenderse al Reglamento de 1938.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(B. O. E. 347—13 Diciembre)

ORDEN de 27 de Noviembre de 1939 aplazando la aprobación de los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana para 1940 hasta 31 de Marzo próximo.

Ilmo. Sr.: El Reglamento orgánico de 6 de Mayo de 1927, por el que se rigen las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, prescribe en su artículo 61 que los presupuestos anuales de estas Corporaciones se someterán a la aprobación del Ministerio de Trabajo para que éste, antes del 31 de Diciembre, dicte su resolución; y añade que, si transcurrida esta fecha no hubiese recaído acuerdo, se considerarán aprobados.

Se han advertido en muchos de ellos deficiencias e incumplimiento de preceptos reglamentarios, que obligan a tal número de rectificaciones, que sería difícil llegar a su aprobación en lo que resta de año y, como por otra parte, está en estudio la reforma de la legislación vigente sobre Cámaras de la Propiedad Urbana que, seguramente, ha de afectar a su régimen económico,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Dejar en suspenso transitoriamente el artículo 61 del Decreto-Ley número 870 de 6 de Mayo de 1927, aplazando la aprobación de los presupuestos de las Cámaras de la Propiedad Urbana que habían de regir durante el año 1940 hasta 31 de Marzo próximo.

Segundo. Durante el primer trimestre de 1940 regirán los presupuestos que fueron aprobados para el ejercicio de 1936 en el año 1935, omitiendo las partidas referentes a gastos de representación, dietas, premios y subvenciones, representación en Madrid, en los que se consignare, y aquellas otras que no respondan a necesidades imprescindibles.

Tercero. Hechas estas rectificaciones, las Cámaras remitirán con toda rapidez un ejemplar del respectivo presupuesto al Servicio correspondiente para su examen y archivo, si no hubiere que hacer observación alguna sobre ellos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuarto. Aquellas Cámaras que, por los efectos de la dominación «roja», tuvieren destruida su documentación y no pudieran reproducir el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1936, lo comunicarán a este Ministerio, enviando dos ejemplares del proyecto de presupuesto para el trimestre de 1940, que si reúne las condiciones señaladas en el artículo segundo, será aprobado inmediatamente.

Por esta Subsecretaría se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento o aclaración de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 347—13 Diciembre)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de Diciembre de 1939 sobre vacaciones escolares de Navidad en todos los Centros dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que las próximas vacaciones escolares de Navidad comiencen el día 23 del actual y terminen el 2 de Enero inmediato, ambos inclusive, en todos los Centros docentes dependientes del mismo, de cualquier clase y grado que sea.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

(B. O. E. 349—15 Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 202

El Excmo. Sr. Director General del Ministerio de Agricultura en Circular número 47 de fecha 7 del mes actual, me dice lo siguiente:

Instrucciones para la recogida de anillos de aves anilladas

1.ª Si se captura un ave anillada,

cualquiera que sea su especie con inclusión de las palomas, que esté en condiciones de emprender nuevamente el vuelo, se llevará al Ayuntamiento para que en presencia de la Autoridad municipal, se tome nota de la inscripción del anillo o anillos, sin quitárselos, volviendo a dejarla en libertad con ellos para que prosiga su vuelo y rinda su viaje. El Alcalde comunicará a esta Dirección general el texto de la inscripción de referencia, así como el nombre del ave y el de su aprehensor, fecha y hora de la captura, paraje del término municipal en que tuvo lugar, y en su caso, de alguna particularidad u observación relacionada con el hecho, así como de la nueva liberación del animal.

2.ª Si fuera capturada herida, enferma o fatigada en tales términos que no pudiera de momento continuar su vuelo, dispondrá el Alcalde que quede depositada en el domicilio de algún vecino que a ello se preste o en su defecto en la Casacuartel de la Guardia civil; si el volátil recupera sus energías vitales procederá a liberarla en cuanto ocurra. Dicha Autoridad dará cuenta del caso en forma análoga a la prevenida en el apartado 1.º expresando el nombre del vecino que la custodió y tiempo de permanencia en su casa.

3.ª Si el ave muere y fuere posible por algún habitante que supiera prepararla para evitar entrara en período de descomposición, siempre que no se tratara de una paloma; el Alcalde remitirá el ave a la Dirección general, al mismo tiempo que el oficio en que consten los antecedentes a que hacen referencia los dos apartados precedentes.

4.ª No resultando factible prepararla convenientemente bastará cortar la pata que ostente el anillo, remitiéndola con él y el oportuno oficio con los mismos datos a que se refiere el párrafo anterior.

5.ª Si se tratara de una paloma, se hará lo que se indica en la instrucción 3.ª, o, en su defecto, en la 4.ª, pero el ave o pata anillada se entregará a la Autoridad militar de la localidad y si no la hubiera, al Comandante del puesto de la Guardia civil, para que la hagan llegar al Servicio Colombófilo Militar, que es el organismo nacional encargado de controlar el vuelo de las palomas mensajeras, acompañando el correspondiente oficio con los antecedentes expresados en los anteriores apartados. Los Alcaldes remitirán también copia a la Dirección general de Montes, Caza y pesca fluvial.

6.ª Si el ave no tratándose de una paloma, hubiera sido cazada o hallada muerta, se procederá de conformidad con lo indicado en la Instrucción 3.ª o en su defecto en la 4.ª.

7.ª Si se tratara de una paloma, se observará lo establecido en la instrucción 5.ª, cumplimentándola en sus propios términos.

8.ª De los anillos y antecedentes recibidos en la Dirección general, se dará una nota en el Boletín de Pesca y Caza, haciendo llegar a los primeros con expresión de los datos de captura a los centros de su origen por conducto de las representaciones diplomáticas de sus países respectivos, quedando los antecedentes archivados en la dependencia de la Dirección general que ésta determine para su conocimiento y consulta por parte de los ornitólogos que

realicen investigaciones acerca de cuestión tan interesante en la etología de las aves.

9.° Por los Gobiernos Civiles y Distritos Forestales, se dará la mayor publicidad a las presentes instrucciones a fin de que con su difusión se logre en el mayor grado el objeto propuesto e interesarán principalmente y respectivamente su consecución a los Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y Guardería Forestal.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y a fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y Guardas Forestales cumplan lo dispuesto en la citada Circular.

Palencia 14 de Diciembre de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Fernando Martí Alvaro

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se dispone:

1. Toda furgoneta, camioneta o camión, sea del trabajo que sea, particulares o de servicio público (industriales); estarán bajo el control de esta Delegación Provincial y tendrán obligación de proveerse del correspondiente "Carnet y tarjeta de circulación", sin los cuales no podrá circular ningún vehículo de carga de tracción mecánica por carretera. Dicha tarjeta y carnet de circulación deberá ser solicitado de esta Delegación por el dueño del vehículo, antes del día 15 de diciembre próximo venidero y presentado a sellar todos los meses, antes del día 10.

El precio de los carnets será de 5 pesetas y el de las tarjetas de 1 peseta. Cuando acudan a sellar los carnets, se colocará un sello móvil de 0,25 pesetas en el lugar del mes correspondiente.

2. A los propietarios de los vehículos que circulen sin estos requisitos, se les impondrán sanciones de 25 a 100 pesetas la primera vez y de 100 a 1.000 pesetas en caso de reincidencia.

3. Cada transportista irá provisto de un talonario de hojas correspondientes al modelo A, en el cual consignará cuantos datos se indican antes de salir a ruta, para poderlo presentar a los motoristas y vigilantes de carreteras o cualquier autoridad que lo exija; quincenalmente sacará relación de los transportes efectuados, conforme se indica en el modelo B, cuya relación por duplicado con los originales del modelo A, entregarán en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

4. A todo vehículo, tanto al cambiar de propietario como al ser dado nuevamente de alta, se le dará la tarjeta, con el mismo número que tenía anteriormente, previa la solicitud del interesado.

5. En tanto la Superioridad no disponga otra cosa, regirán los precios que a continuación se indican, para los transportes por carretera, en esta provincia.

Tarifa A).—Esta tarifa se aplicará en los transportes de las siguientes mercancías: muebles, frutas y verduras, vinos, aceites, ganados, pescados, café, cacao y derivados.

Camiones hasta una tonelada, 1 peseta kilómetro.

Idem de una a tres toneladas, 0,50 por tonelada y kilómetro.

Idem de tres a seis, 0,40 por idem idem.

Idem de más de seis, 0,35 por idem idem.

Tarifa B).—Esta tarifa se aplicará a todos los transportes no incluidos en la tarifa anterior.

Camiones hasta una tonelada, 0,90 pesetas por tonelada y kilómetro.

Idem de una a tres toneladas, 0,40

Camiones de tres a seis toneladas, 0,32, por idem idem.

Idem de más de seis, 0,30, por idem idem.

Tarifa C).—Para camiones alquilados por jornada:

Camiones hasta una tonelada, 70 pesetas por jornada.

Idem de una a tres toneladas, 100 idem, idem.

Idem de tres a seis, 140, idem, idem.

Idem de más de seis, 190 idem, idem.

El recorrido máximo es de ochenta kilómetros. El exceso se liquidará por la tarifa B).

6. Queda sin efecto alguno la circular dictada por mi autoridad en 25 de octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 130 del 30 de idem.

Los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de este Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes, habrán recibido por Correo un ejemplar del Modelo oficial de "PARTE DE NOVEDADES" que habrán de remitir en lo sucesivo a esta Delegación Provincial los días 1 y 16 de cada mes, referidos a la quincena anterior a indicadas fechas.

No omitirán en dicho parte detalle alguno de los interesados en el mismo, debiendo consignarles con la mayor amplitud y ser fiel reflejo de la situación local en esta materia.

Palencia 14 de diciembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Fernando Martí Alvaro.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 18 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

Bajo la presidencia de don Rodolfo Pérez de Guzmán, se reunió la Gestora en sesión ordinaria a las once de dicho día, con asistencia de los señores Alonso, García Miguel Cuenca, Molina, del Val y Villares; hallándose presente el Interventor señor Vielva y dando fe del acto el Secretario que suscribe.

Fue leído y aprobada el acta de la sesión anterior.

Con motivo de darse cuenta del Decreto de la Jefatura del Estado de fecha 9 del actual, disponiendo el traslado de los restos de José Antonio Primo de Rivera; se acuerda rendir tributo de admiración y agradecimiento al Héroe Fundador de la Falange, que supo gallardamente arriesgarlo todo por el bien de España; dedicándole una corona de flores, y asistiendo en Corporación al acto o momento del relevo en que esta Jefatura Provincial se haga cargo del cadáver, para su conducción en el trayecto que la corresponda. También se resuelve adquirir un obsequio destinado a la Casa-Capilla de José Antonio en Alicante.

Se resolvió quedar enterada de las siguientes disposiciones oficiales: Ley de 9 del actual sobre los haberes del Clero.

Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente, sobre depuración de funcionarios en situación de excedencia o en expectación de destino, de los Cuerpos de la Administración Local; y Orden de Gobernación de 13 del actual, sobre cédulas a Caballeros Mutilados.

Se enteró la Comisión de atenta carta del señor Director General de la Compañía Telefónica Nacional de España, en que se excusa por no poder, de momento, atender la petición elevada sobre transformación

en automático del equipo urbano de esta capital; y extensión del servicio a varios pueblos; aunque asegura acogerla con el mayor gusto e interés, para el estudio y resolución que en su día proceda.

Se concede al Oficial don Gerardo Escobedo, que pueda demorar su reincorporación al destino hasta 1.º de Enero próximo, por solicitarlo así la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por conveniencia del servicio en el puesto que en aquella Corporación, ocupa actualmente y con carácter interino el señor Escobedo, de Inspector 2.º Jefe de la Guardia municipal.

Sumarse a la petición cursada al Excmo. Sr. Ministro del Ejército por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta provincia, rogando se destine a Palencia como guarnición, alguna Unidad de nuestro glorioso Ejército.

Aprobar certificaciones de dietas devengadas por los señores Vocales del Tribunal provincial Contencioso Administrativo; y pasar a informe del señor Villares otras certificaciones, también de dietas, pero relativas a los señores Magistrados que formaron Sala por sí solos, por incompatibilidad de los Vocales.

Habiéndose reintegrado a su puesto el Oficial Mayor Letrado de Secretaría don Eleuterio Isla Cofreces, aun no estando completamente restablecido de las lesiones que sufrió como consecuencia de un accidente; se acuerda quedar enterada con satisfacción y felicitarle por su mejoría y alto espíritu.

En el expediente de depuración del Oficial don Eusebio Buey Alario, y aprobando propuesta del Jefe Instructor, señor Villares: se resolvió, por unanimidad, que sea destituido dicho empleado, con pérdida de todos sus derechos en el cargo de Oficial Administrativo de esta excelentísima Diputación, reservando por ahora el cubrir la vacante hasta nueva orden de la Superioridad, y comunicando este fallo al excelentísimo señor Gobernador Civil y al interesado.

Pasa al Sr. Presidente, como Ponente de Caminos, el informe de la Dirección de Vías y Obras provinciales, acerca de las obras en curso de ejecución e interrumpidas, a los efectos de ver si es pertinente la aplicación a ellas del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 26 de Octubre último.

Habiéndose hecho efectiva la subvención para conservación de caminos, en cantidad líquida de 125.347 pesetas, se acuerda que con cargo a la misma, se abonen las certificaciones de obra ejecutada y no satisfecha, en proporción aproximada de un 50 por 100, y cuantía de 25.849'92 pesetas; destinar 47.000 pesetas para que la Diputación se reintegre de gastos anticipados por este mismo concepto de conservación de caminos; y que el sobrante, de 50.000 pesetas aproximadamente, se gaste en las obras que la Dirección de Vías y Obras proponga y la Comisión determine.

Aceptando propuestas del Sr. Director de los Establecimientos, se resuelve: Aprovechar toda oportunidad para ampliar la huerta propiedad de la Diputación; construir en ella un establo, con capacidad bastante para aumentar el número de vacas existente en la actualidad; e instalar también en ella un gallinero

bastante para las necesidades de la Casa.

Que, al confeccionarse las nuevas plantillas, se cree una plaza de Médico Puericultor, titulado en la especialidad, y con destino a la Cuna.

En atención a que no funciona el Colegio de Sordomudos de Madrid, se encarga al Negociado continúe sus gestiones con el de Valladolid para ver de llegar a un convenio para internado de los alumnos a cargo de la Diputación.

Se inscribe en el Escalafón para ingreso en el Asilo a María Fernández Cayón, de Barruelo de Santullán, y a Gregorio Yudego Frías, de Palencia.

Se accede al ingreso en la Casa de Beneficencia de los niños Fermín y Agustín Pigazo Rojo, de 7 y 5 años, huérfanos y desamparados.

Quedó resuelto el ingreso en el Manicomio de Genara Saldaña Fidalgo, de Pozo de Urama.

Se ratifica el donativo de 200 pesetas hecho por la Presidencia a las Religiosas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, que regentan el «Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes», para niñas lisiadas, escrofulosas y raquíticas, de Burgos; en atención a que nada perciben desde el año 1936, y tienen allí albergadas jóvenes de esta provincia, contribuyendo, así al fin benéfico de la Diputación.

Se acuerda que, previamente a la fijación de la subvención que corresponde al pueblo de Terradillos, Ayuntamiento de Lagartos, por obras sanitarias de mejora de una fuente, se traslade a visitarlas un facultativo de Vías y Obras que informará a la Gestora del resultado de su inspección, conforme disponen las bases.

Resolviendo expedientes del Negociado de cédulas personales, se acuerda: Rebajar a 1'50 pesetas el importe de la cédula de doña Margarita Hermosa Monzón; asignar a don Ambrosio Rodríguez Rivero, cédula de 10 pesetas; confirmar la clasificación de don Felipe Gómez Fernández, con cédula de 50 pesetas y 17'50 por recargo de soltería; conceder cédula rebajada como beneficiario del régimen de familias numerosas, a don Claudio Pérez del Río, padre de doce hijos; y eximir del recargo de ejecutiva la cédula de don Dionisio García, Maestro de Saldaña.

Se concede al Ayudante de Vías y Obras don Fernando Mijares, licencia de un mes, sin sueldo, para asuntos propios.

Se aprueba la relación número 35 de cuentas, que comprende 31 de ellas, por un importe total de 12.925'93 pesetas.

Aceptando proposiciones de los señores Diputados, se resuelve: Facultar a la Presidencia para que adquiera diez Medallas conmemorativas del Glorioso Alzamiento, para obsequiar con ellas a los Empleados de la Corporación.

Autorizarla, asimismo, para que haga un donativo de 50 pesetas al señor Cura Párroco de San Lázaro, en correspondencia a la atención que el mismo ha tenido, de enviar dedicado un ejemplar de su obra titulada «Ama a tu Parroquia», felicitándole por su hermosa labor y celo.

Palencia 30 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.—V.º B.º: El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE NOVIEMBRE

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Noviembre de 1939.

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Rein-tegros	Día sin Postre	Recargo 25 % Empresas	Varios	AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Rein-tegros	Día sin Postre	Recargo 25 % Empresas	Varios
Abarca	10		21 75	2 50	12	Grijota	325		85	68 75	143
Abastas			55 35		25	Guardo	1507 75		128 40	313 95	2770
Abia de las Torres	120	168	51 25	20	60	Guaza de Campos	20		50 75	5	40
Aguilar de Campoo	3425		317 10	726 25	9100	Hérmedes de Cerrato			68		100
Alar del Rey	2730		662 55	487 50		Herrera de Pisuerga	1145	3109	218 75	197 50	309 45
Alba de Cerrato	25		28 35	3 75	50	Herrera de Valdecañas	124 20			27 30	100
Alba de los Cardaños	20				25	Herreruela de Castillería	8		12 50		10
Amayuelas de Abajo			7 70		13	Hontoria de Cerrato			58 50	51	100
Amayuelas de Arriba			16 50		28	Hornillos de Cerrato	251 25		27		51
Ampudia	279 60		117 75	61 70	104	Husillos	23 80	120	31	5 95	15
Amusco	200		56	33 75	93	Ibero de la Vega	20	5 40	37 80	5	37
Antigüedad	237	206 50	81	33 75	119	Ibero Seco			18 50		11
Añoza	5		13 75	1 25	21	Lantadilla	95	225 50	92	10 75	54
Arbejal	25		17		14	Lagartos	79 60		80	19 90	7
Arconada	50		42 25	10	35	Lavid de Ojeda	50		67 25	10	32
Arenillas de San Pelayo	157 95		9		5	Ledigos			26 40		
Astudillo	435	1186 50	190 80	293 30	4602 85	Ligüerzana	100		11	25	5
Autilla del Pino	310 90	1 50	81 70	70 25	99	Lomas	98		22 75		12
Autillo de Campos	20	30	73 50	1 25	25	Lores			13		4
Ayuela	10		25		4	Magaz	105			26 25	
Bahillo	53 80		27 75	13 45	23	Manquillos	40		20 80		13
Baltanás	892 80		133 75	137 50	2710 80	Mantinos	25		14 70	6 25	
Baños de Cerrato	3985	1885 50	735 70	925 50	2321 95	Marcilla de Campos	25	50	53 75	6 25	75
Baquerín de Campos	15	50	30 50		48	Mazariegos	105	208 50	51	26 25	75
Bárcena de Campos	5		26 75	1 25	14	Mazuecos de Valdeginete	5		78 85	1 25	65
Barrio de San Pedro	10		51	2 50	11	Melgar de Yuso	12 50		111 25		40
Barruelo de Santullán	4240		400 50	813 75	650	Membrillar	10		32	2 50	
Báscones de Ojeda	116 60		26 40	12 50	9	Meneses de Campos	244 15		59 20	61	50
Becerril de Campos	125		209	25	200	Micieces de Ojeda	5		30 75	1 25	11
Becerril del Carpio	85		25 60	15	9	Monzón de Campos	57	10	68 20	14 25	81
Belmonte de Campos	200 50	180	17	33 75	61	Moratinos	25 50		28 25		20
Berzosilla			23 75		9	Mudá	125		44 60	31 25	11
Boada de Campos	31 25		46			Nestar	45		30 20	11 25	38
Boadilla del Camino	30		53	5		Nogal de las Huertas	70		21 50	15	21
Boadilla de Rioseco	70		157 75	7 50	90	Olea de Boedo			7 50		3
Brañosera	495		73 80	110	70	Olmos de Ojeda	55		120 30	13 75	22
Buenavista de Valdavia	125		105	31 25	27	Olmos de Pisuerga	25		37 50	6 25	
Bustillo de la Vega	18 75		40 82		18	Osornillo			34 85		30
Bustillo del Páramo	5		20 20	1 25	18	Osorno	360		190	48 75	3107 50
Cabañas de Castilla (Las)	40		10	10	51	Otero de Guardo			26 75		11
Calahorra de Boedo	70		10	11 25	7	Palacios del Alcor			24		71
Calzada de los Molinos	35		31 50	8 75	19	Palencia	43468	6510	4655 40	12002 10	55231 05
Calzadilla de la Cueva	5		61 25			Palenzuela	134 60	175	70 80		91
Camporredondo de Alba	55		19 15	2 50	23	Páramo de Boedo	5		24 75	21 15	
Capillas	15		41 80	3 75	40	Paredes de Nava	1979 75	265 50	349 70	548 20	5144 85
Cardeñosa de Volpejera			26 30		25	Payo de Ojeda	40		38 25	10	21
Carrión de los Condes	1535	1045	299 60	325	6125 80	Pedraza de Campos	10	15	45 05	2 50	20
Castil de Vela	5		29	1 25	13	Pedrosa de la Vega	42 50		54 25	10 65	17
Castrejón de la Peña	200			45	45	Perales	625		49 20	151 25	18
Castrillo de Don Juan			34 05		101	Perazancas	135		45 05	21 25	19
Castrillo de Onielo	84 80	28	28 25	21 20	90	Pino del Río	20		29 60	3 75	3
Castrillo de Villavega	60		64	6 25	197	Piña de Campos	65	321	38 20	13 75	138
Castromocho	425		150 75	78 75	76	Población de Arroyo					
Celada de Robledo						Población de Campos	60		97 25	8 75	73
Cenera de Zalima			24 45		42	Población de Cerrato					
Cervatos de la Cueva	655			160		Polentinos	10		16	2 50	16
Cervera de Pisuerga	3185	489	201 75	650	8577 80	Pomar de Valdavia	485		173 65	180 95	121
Cevico de la Torre	1695 85	61	60 80	416 46	4 5	Poza de la Vega	28 70		15 60		5
Cevico Navero	100	478	51 50	17 50	126	Pozo de Urama			20 50		
Cisneros	165 80		138	31 45	383	Pozuelos del Rey	10		15	2 50	14
Cobos de Cerrato	90		70	21 25	50	Prádanos de Ojeda	635		98 25	150	74
Collazos de Boedo	5		29			Puebla de Valdavia (La)	30		48 90		17
Conzosto de Valdavia	100		25 75	21 25	34	Quintana del Puente	215		77 40	47 50	95
Cordovilla la Real	108 75	151	24 50	27 20	218	Quintanalungos	180		76 75	45	22
Cozuelos de Ojeda	50		12	10	2	Quintanilla de Onsoña	25		46 60	5	
Cubillas de Cerrato	30	160	66	7 50	42	Rebanal de las Llantas	25		10 75		
Dehesa de Montejo	260		51 75	55	30	Redondo	25		20	6 25	50
Dehesa de Romanos	50		28 65	12 50		Reinoso de Cerrato	38			9 50	39
Dueñas	1002 50	974 50	252 25	219 60	1478 70	Renedo de la Vega	115		67	23 75	23
Espinosa de Cerrato	60		89 80	13 75	50	Renedo de Valdavia	30		31 25	7 50	24
Espinosa de Villagonzalo	360		45 40	63 75	83	Requena de Campos	5		18 20	1 25	30
Frechilla	205		106	17 50	68	Resoba	12 50	180	9 36		
Fresno del Río	10		31 25	2 50	7	Respuesta de la Peña	140	5	76	23 75	51
Frómista	275	280	49 60	47 50	498 50	Revenga de Campos	20			2 50	75
Fuente-Andrino			12 75		4	Revilla de Campos			28 50		23
Fuentes de Nava	330	312	209 05	67 70	224 80	Revilla de Collazos	140		19	30	185
Fuentes de Valdepero	192 80		55 50	48 20	42	Ribas de Campos	55		29 40	12 50	45
Gozón de Ucieza		30	11 75			Riberos de la Cueva	51 75		28	12 05	14
						Robladillo de Ucieza			18 90		3
						Saldaña	860		175	170	2437
						Salinas de Pisuerga	175		48 25	41 25	44
						San Cebrían de Campos	200	240	85 60	45	115
						San Cebrían de Mudá	95		16 65	23 75	11
						San Cristóbal de Boedo			22 50		
						San Llorente de la Vega			18 75		
						San Mamés de Campos	30		92 15	7 50	19
						San Román de la Cuba	49 40		32 60	12 40	25
						S. Salvador de Centamuda	415		57 75	103 75	20

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Recargo 25 % Empresas	Varios
Santa Cecilia del Alcor...	20		24 25	5	11
Santa Cruz de Boedo...			22 05		25
Santervás de la Vega...	35		85 85	6 25	18
Santibáñez de Ecla...	55		39	12 50	9
Santibáñez de la Peña...	555		177 70	131 25	685
Santibáñez de Resoba...	35		7 90	7 50	4
Santillana de Campos...	55		39	6 25	235
Santoyo...	351 80		43 50	87 95	75
Serna (La)...	40		18 20		
Sotobañado...	229		42 25	46 25	63
Soto de Cerrato...	15		43 75	3 75	20
Tabanera de Cerrato...			133 25		
Tabanera de Valdavia...			13		
Támara...	10		45 90	2 50	72
Tariego...	65 95		75	14	91
Torquemada...	340	7070 50	240	47 50	3820 60
Torre de los Molinos...			17 25		
Torremormojón...	66 40		30 50	16 60	46
Triollo...	10		13 80	2 50	15
Valbuena de Pisuerga...			16 25		50
Valdecañas...			35		56
Valdegama...	230		97	16 25	147
Valdeolillos...	20		34 25	2 50	8
Valderrábano...	35		29 20	8 75	
Valdespina...	44 30		26 15	11 10	19
Valoria de Aguilar...	75		73 90	16 25	
Valoria del Alcor...	40		27 65	7 50	22
Valle de Cerrato...	40		31	28 25	100
Valle de Santullán...			20		5
Vañes...	20		19 75	5	9
Vega de Bur...			43 40		272
Vega de doña Olimpa...	50		20	12 50	2
Velilla de Guardo...	615		37 25	148 75	54
S. Martín de los Herreros	40		17 50	10	15
Ventosa de Pisuerga...	55	45	27 75		40
Vergaño...			15		4
Vertavillo...	248 80		26 25	57 20	79
Villabasta...	30		9 50	6 25	5
Villabermudo...	140		47	35	18
Villacidaler...	150		23 85	37 50	33
Villaconancio...	5			1 25	75
Villada...	764 20		98 20	154 80	3995
Villadiezma...	82		30 25	20 50	16
Villaelles de Valdavia...	24		16 50	4 50	10
Villafruel...			20 80		8
Villahán...	50		32 80	12 50	58
Villaherreros...	76		43 75	19	50
Villajimena...			15 80		7
Villalaco...	15		22 50	3 75	30
Villalba de Guardo...	15		29		5
Villalcázar de Sirga...	265		63	63 75	32
Villalcón...		32	49 40		75
Villalobón...	105	70	51 45	16 25	35
Villaluenga de la Vega...	65		74	10	15
Villalumbroso...	65	20	52 75	12 50	100
Villamartín de Campos...	100	273	58 50	18 75	56
Villamediana...	1516 80			308 30	46
Villameriel...	20		32 40	3 75	25
Villamorco...			16 50		10
Villamoronta...	15		39 75	3 75	13
Villamuera de la Cueva...	95		23 70	23 75	25
Villamuriel de Cerrato...	745		120 40	165	50
Villanueva de Abajo...			15 80		5
Villanueva de Henares...	20	30	20 40	5	15
Villanueva del Rebollar...			14		25
Villanuño de Valdavia...			34 50		5
Villaprovedo...	70		23	12 50	38
Villarmentero de Campos	25		6	6 25	27
Villarrabé...	112 65		69 75	8	16
Villarramiel...	1450	90	287 20	207 50	4368 10
Villasabariego de Ucieza...			26 85		
Villasarracino...	50		44 60	10	430
Villasila...	23		26	5 75	17
Villatoquite...	10	90	25 75	2 50	45
Villaturde...	109 60		59 20	27 40	28
Villaumbrales...			45		140
Villaviudas...	75	235	52 60	13 75	50
Villelga...			22 40		25
Villeras...	30		43 25	7 50	74
Villodre...			14 75		13
Villodrigo...	40		16	2 50	35
Villoldo...	165		59 25	27 50	50
Villota del Duque...	40		33 50	7 50	9
Villota del Páramo...			35 10		10
Villovieco...	25	20	33 75	3 75	34
TOTAL	95891 10	26724 90	19321 94	23257 96	128.878 75

Palencia . . . { 50 por 100 Plato Unico. | 64.388 57
 { 10 por 100 licencias de Radio. |
 { Horas extraordinarias F. C . . . |

Palencia 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Núm. 402

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 73 al 77 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, ejecutadas por su destajista don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Carrión de los Condes y San Mamés de Campos, en que se han ejecutado las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el destajista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Cámara Oficial Agrícola de Palencia

Concurso de temas Agro-pecuarios y Forestales

Esta Cámara Oficial Agrícola velando siempre por los intereses provinciales acordó sacar a concurso entre los publicistas, técnicos y aficionados, varios temas relacionados con la riqueza de la provincia y a tenor de las circunstancias actuales, para con estas lecciones de los premiados llevar al campo sus iniciativas y prácticas para el aumento de la economía.

Para optar a estos concursos se requieren las siguientes condiciones:

1.ª Los temas son tres: Uno para la riqueza agrícola, otro para la riqueza ganadera y otro para la forestal y piscícola.

2.ª El plazo de la presentación de los escritos terminará el día 30 del actual, a las veinte horas.

3.ª Los trabajos se presentarán escritos a máquina en cuartillas escritas por una sola cara, y como máximo de ciento.

4.ª Estas cuartillas debidamente cosidas y ordenadas irán rubricadas al margen por el concursante y firmados los trabajos con un pseudónimo.

5.ª Todos los trabajos presentarán en la primera cuartilla un lema.

6.ª Los trabajos se presentarán en sobres cerrados y lacrados dirigidos al Sr. Presidente de la Cámara Oficial Agrícola.—Concurso de temas Agro-pecuarios y Forestales.—Palencia.

Las horas de oficina para la entrega de estos trabajos, en los días hábiles serán de diez a trece y de cuatro a seis.

7.ª Acompañarán a los escritos, otro sobre en el que inscribirán el lema que hayan fijado en sus trabajos y debajo del cual, pondrán la firma y rúbrica del autor, vecindad y domicilio, cuyo sobre vendrá también cerrado y lacrado.

Los trabajos que no se presenten en estas condiciones serán desechados.

8.ª Los temas adoptados por esta Cámara son:

Primero. Importancia del cultivo de la patata para siembra. Procedimientos y prácticas que deben seguirse para su mejoramiento.

Segundo. Fomento de la cría de ganado vacuno para carne y del cerdo en la provincia. Medios de conseguirlo.

Tercero. La influencia del monte en la economía agrícola. Medios de armonizar los intereses forestales y ganaderos.

9.ª Los premios a cada trabajo serán:

Primer premio, de 500 pesetas.

Segundo premio, de 250 pesetas.

10. Los trabajos premiados quedarán de la propiedad exclusiva de esta Cámara Oficial Agrícola, entregándose al premiado 10 ejemplares el día de su publicación. Los trabajos no premiados se devolverán a los interesados.

11. El jurado calificador que se compondrá de miembros de esta Cámara y de técnicos que ella designe, calificará los trabajos presentados en el plazo de quince días, contra cuyos acuerdos no cabe apelación por parte de los concursantes.

12. Los trabajos que se presenten sin sujetarse a los temas señalados serán separados.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad para que llegue a conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Herrera Calvet.—P. A. D. La Cámara Oficial Agrícola: El Secretario General, José Mañanes.

Núm. 400

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón

ANUNCIO

Relación de sellos de comunicaciones sustraídos de la Subalterna de Tabacos de Segorbe, durante el dominio marxista:

120 sellos de Correos de 0'50 pesetas, número 39.780.

1.400 sellos de Correos de 0'50 pesetas, número 39.781 al 87.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos determinados en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento dictado para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 19 de Julio de 1921.

Castellón 20 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 401

Palencia

Requisitoria

Brígida Santa María Simón, de 19 años de edad, soltera, natural de Torrelavega (Santander), hija de Edmundo y Lucía, vecina que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta y satisfacer el importe de las costas en el juicio de faltas seguido contra la misma por hurto de hortalizas, bajo apercibimiento que de no comparecer, se la declarará rebelde.

Palencia 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Juez municipal suplente, E. Salvador Monge.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ribas de Campos

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante con el carácter de interino, la plaza de Guarda municipal de Campo de esta villa; con el haber anual de mil tres pesetas con setenta y cinco céntimos, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos; serán preferidos para cubrirla Mutilados de Guerra.

El agraciado estará libre de impuestos, Médico y botica, y el 50 por 100 de las denuncias.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde, en el plazo de ocho días.

Ribas de Campos 14 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Lorenzo García.

Redondo

Hallándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, con el haber anual de doscientas sesenta pesetas; serán preferidos para cubrirla los Mutilados de Guerra útiles para desempeñarla y los ex combatientes que sepan leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

Las solicitudes las presentarán en esta Alcaldía antes del día 28 del mes en curso.

Redondo 13 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Jesús González.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Herrera de Valdecañas

Parte real

- D. Albinio Romero Prieto.
 > Cipriano Santos Yagüe.
 > Zósimo Merino González.
 > Saturnino Calderón Fierro.

Parte personal

- D. Emiliano Prieto García.
 > Prudencio Prieto Atienza.
 > Julio Martín Ceballos.

Pozo de Urama

Parte real

- D. Victoriano Domínguez.
 > Heliodoro Rodríguez.
 > Cirilo Betegón.
 > Lino García.

Parte personal

- D. Mariano Alonso.
 > Ignacio Alvarez.

Villalcázar de Sirga

Parte real

- D.ª Guadalupe Antolín González.
 D. Eduardo Pérez Calleja.
 D.ª Teresa Villameriel Hoyos.
 D. Francisco Fernández Serrano.

Parte personal

- D. Bernardo Prieto Saldaña.
 D.ª Eulalia Saldaña Sastre.
 D. Daniel Durango Salomón.

Reinoso de Cerrato

Parte real

- D. Victoriano García Pastor.
 > Emigdio Mediavilla Pérez.
 > Teógenes Ayuso Salazar.
 > César Mantilla.
 > Félix Pastor Cabezudo.
 > Marcos Rodríguez Alonso

Parte personal

- D. Arcadio Calleja Castrillo.
 > Francisco García Pastor.
 > Jesús Ayuso Castrillo.

Añoza

Parte real

- D. Julio Escobar Maestro.
 > Santiago Aparicio del Río.
 > Ambrosio Escobar Maestro.
 > Lorenzo Diez de la Cuesta.

Parte personal

- D. Pedro Borge Rodríguez.
 > Cipriano Gómez García.
 > Félix Gutiérrez Alonso.
 > Nilo Santiago Calleja (Párroco).

Villadiezma

Parte real

- D. Hermenegildo Ramos Abad.
 > Marcial Meriel Pérez.
 > Marciano del Río Romero.
 > Arsenio Calvo Valles.

Parte personal

- D. Juan Meriel Valles.
 > Tomás Romero Meriel.
 > Fidel Cuadrado Fernández.

Villatoquite

Parte real

- D. Lorenzo Diez de la Cuesta.
 > Juan Diez de la Cuesta.
 > Crispiniano Rodríguez Pérez.
 > Eladio Ciancas Gallomayorga.

Parte personal

- D. Amado Domínguez Muñoz.
 > Francisco Rodríguez Santiago.
 > Emilio Vicente Martínez.
 > Cesareo Bajo Estébanez (Párroco)

Amayuelas de Abajo

Parte real

- D. Eudasio Marcos Gallego.
 > Primo Tarrero Marcos.
 > Lope Carbonell Bores.

Parte personal

- D. Eugenio Marcos Salomón.
 > Antonio González García.

Amayuelas de Arriba

Parte real

- D. Lope Carbonell Bores.
 > Eloy Fernández Illera.
 > Tiburcio Ortega Arconada.
 > Pedro Tarrero Cembrero.

Parte personal

- D. Agapito Peral Terán.
 > Virgilio Fernández Gaité.
 > Mariano Pérez García.

Prádanos de Ojeda

Parte real

- D. Victoriano Cesteros Benito.
 > Mariano Calderón García.
 > Ludgérico Gutiérrez Castro.
 > Pedro García García.

Parte personal

- D. Ambrosio Sanmillán Pérez.
 > Vicente Barriuso García.
 > Nazario Herrero Villanueva.

Osornillo

Parte real

- D. Epifanio Cebrián Redondo.
 > Esteban Puebla Carretón.
 > Santiago Mateos Domínguez.
 > Mariano Cebrián Estébanez.
 > Esteban Guerrero Cebrián.

Parte personal

- D. Miguel Ramos Ruiz.
 > Apelio Martín Ramos.
 > León González Cebrián.

Las Cabañas de Castilla

Parte real

- D. José Marquina Prieto.
 > Jesús Gutiérrez Fernández.
 > Alfonso Bustamante.
 > José Ibáñez Aragón.
 > Eleuterio Ortega y Linares.

Parte personal

- D. José Castañeda Ibáñez.
 > Juan Melendro Rodríguez.
 > Mariano García Polvorosa.

Támara

Parte real

- D. Félix Chico Castrillo.
 > Josefa Romero Salomón.
 > Servando Barbero Saldaña.
 > Ismael Martínez Caro.
 > Herminio Pérez González.

Parte personal

- D.ª Romana Chico Castrillo.
 > Ramón Acero Ramírez.
 > Tomás Pérez Penche.

Grijota

Parte real

- D. Zoilo Abril García.
 > Emilio García Cortés.
 > Vicente Garrido Pedrejón.
 Harinera «El Carmen», (S. L.)

Parte personal

- D. Manuel Martín García.
 > Juan García Cortés.
 > Martín García Moro.

Villegla

Parte real

- D. Pedro Godos Godos.
 > Esperanza Domínguez Guerrero.
 > Manuel Santos Calderón.
 > Ignacio Ibáñez Montilo.
 > Víctor Celada Antolínez.

Parte personal

- D. Emilio Calleja González.
 > Gumersindo de Cea Fidalgo.
 > Princiliano de Lamo García.

Parroquia de Villemar

- Don Tomás Velasco Domínguez.
 > Vicente Iglesias.
 > Benito Durántez de Lamo.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real dlicitado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Respinda de la Peña.
 Bustillo de la Vega.
 Junta vecinal de Sotillo de Boedo.
 Idem de Calzadilla de la Cueva.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1939 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña.—Segundo trimestre del año actual, los días 21, 22 y 23 del corriente mes de Diciembre de diez a una de la mañana y de tres a seis de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y foferos, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para morosos los determina la vigente Instrucción de apremios.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1940, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Tabanera de Valdeavia.
 Ayuela.
 Valderrábano.
 Alba de los Cardaños.
 Fuentes de Valdepero.
 Bustillo de la Vega.
 Celada de Robledo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se arriendan los pastos naturales y residuos de cosecha del campo de Paredes de Nava, en conjunto o en lotes; para tratar del precio y condiciones con la Comunidad de Labradores de dicha villa, en el plazo de diez días.

Imprenta Provincial.—Palencia